

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrió contenido del intento de notificación personal de la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. A despacho para que provea. Medellín, cuatro (4) de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Radicado no.	05-001-31-03-006- 2021-00412-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Dinamo Eventos S.A.S., Daniel Martínez Aguilar y Alejandro Trujillo Velásquez
Auto int. No. 1620	Notifica personalmente

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar los documentos que acreditan la notificación mediante mensaje de datos, a la parte pasiva de la demanda, esto es, a la entidad Dinamo Eventos S.A.S., al señor Daniel Martínez Aguilar, y al señor Alejandro Trujillo Velásquez. En ellos puede observarse que los correos electrónicos, contenían los documentos necesarios para materializar de manera efectiva la notificación personal de la parte. Asimismo, se encuentra constancia de la empresa postal “E entrega”, que da cuenta de que el correo electrónico contenía dichos adjuntos, los cuales fueron enviados a los correos electrónicos: comercial@dinamoeventos.com, alejotrujillov@hotmail.com, y dmaguilar35@hotmail.com, el día veintisiete (27) de octubre de 2021.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la parte pasiva de la demanda, a saber, la empresa Dinamo Eventos S.A.S., el señor Daniel Martínez Aguilar, y el señor Alejandro Trujillo Velásquez, se tendrán por notificados desde el día **veintinueve (29) de octubre de 2021**, como quiera

que el correo fue enviado el veintisiete (27) de octubre del mismo año; y el término para contestar la demanda, comenzó a correr a partir del día dos (2) de noviembre de 2021 (día hábil siguiente a la notificación)

Segundo: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/11/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **176**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**